



Auto Interlocutorio	I283
Radicado	05266 40 03 002 2020 00272 00
Proceso	Ejecutivo -Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Establecimiento Turístico de Tiempo Compartido Club Los Almendros Coveñas P.H.
Demandado (s)	William Enrique Carreño Molina
Decisión	No procede recurso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición al auto calendado el 18 de marzo de 2020, que rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

Frente a la petición del interesado se advierte que, el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, establece que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*

Por tanto y en consideración a la norma citada, infiere esta judicatura que, para el presente caso no es procedente darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, pues la decisión atacada no es susceptible del mismo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, ___ de _____ de 2020 _____ Secretario
--

L.L.